

Rep 120/93

8
(ochos)

CONVENIO.- En la ciudad de Montevideo, el día veintiseis de julio de mil novecientos y tres, entre POR UN PARTE: el Dr. José TROSTCHANSKY, en representación de la Facultad de Medicina, con domicilio en General Flores 2125; y POR OTRA PARTE: el Dr. Félix RIGOLI, en representación del Centro de Asistencia del Sindicato Médico del Uruguay (CASMU), con domicilio en Asilo 3336 CONVIENEN la celebración del siguiente convenio.-

PRIMERO.- Los objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo y la difusión de la cultura mediante la interacción de ambas Instituciones, y en particular, impartir cursos de emergencia médico-quirúrgica por parte de docentes de la Facultad de Medicina a médicos que el CASMU designe.-----

SEGUNDO.- Los cursos se implementarán anualmente en la forma en que el Departamento de Emergencia del Hospital de Clínicas los organicen en acuerdo con el Departamento de Emergencia del CASMU y se ceñiran a ese temario y cronograma. El número de participantes será como mínimo de 20 y no excederá de 40. El CASMU será el responsable de la selección de los participantes a los cursos.-----

TERCERO.- El CASMU se compromete a brindar todo el apoyo de secretaría, salón, material para confección de diapositivas, proyectores, material didáctico para los participantes y toda la infraestructura necesaria a los efectos de poder llevar a cabo los cursos. Asimismo en caso de hacerse publicaciones, será el CASMU el que las financie.-----

CUARTO.- El material diapositivo quedará en poder de la Facultad de manera que ésta la pueda utilizar en cursos posteriores.-----

QUINTO.- En el ciclo correspondiente a este año 1993, el CASMU abonará a la Facultad de Medicina la suma de U\$S 2.500 (dos mil quinientos dólares americanos).-----

SEXTO.- Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.-----

OCTAVO.- El presente Convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes con un aviso previo de sesenta días. Las partes aceptan el telegrama colacionado como medio fehaciente de comunicación.-----

NOVENO.- Se fijan como domicilios especiales los nombrados arriba.-----

PARA CONSTANCIA, se suscriben dos ejemplares de igual tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-

